

Un derecho humano a la tierra

Joseph Schechla
Housing and Land Rights Network –
Habitat International Coalition



Un derecho humano a la tierra

Joseph Schechla

Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra – Coalición Internacional para el Hábitat

Todo el mundo necesita y utiliza el suelo, la tierra*, pues son indispensables en muchos aspectos de la vida humana en el planeta. Además, como asunto de Estado, la tierra y su administración son factores fundamentales para la gobernanza y el orden mundial, así como también lo es la tierra en contextos específicos de conflicto, en la construcción de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Así como la tierra es un tema constante en nuestras vidas, también ha ocupado un lugar preponderante en los instrumentos políticos internacionales y en las revisiones que dan cuenta de la implementación de las obligaciones de los tratados firmados por numerosos Estados. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), debido a su mandato de monitoreo e interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ha encontrado que la tierra es un tema constante durante los exámenes periódicos a los Estados, aun cuando este Pacto no hace mención explícita a la tierra.

Este Comité, con el fin de dar cumplimiento a su mandato, ha asumido el desafío de interpretar las obligaciones de los Estados bajo el Pacto en relación a la tierra, en una nueva Observación General (OG). Sin embargo, este intento por definir legalmente las obligaciones relativas a la tierra y las acciones que se recomiendan para respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos vertidos en el Pacto, debiese incluirla, pero no sólo en el plano normativo, sino que como un recurso y un bien común, económico, social y cultural, y convertirse potencialmente en un derecho humano de manera formal. Este ejercicio inevitablemente abre el debate sobre el “derecho humano a la tierra,” en el sentido que ésta constituye una necesidad humana universal. Para lograrlo, el Comité una vez más está obligado a surcar aguas desconocidas, donde converge el derecho y las ciencias naturales y debería cumplir con unos de los objetivos principales de la observación general anterior del Comité: “ampliar la relación entre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales”¹, lo cual cumpliría con el llamado de, al menos, uno de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas y miembro actual del Comité DESC para que se reconozca el derecho humano a la tierra².

Desde que se adoptó el PIDESC en 1966, la tierra ha sido un tema que suscita rivalidades y disputas. Asimismo, las diversas escalas de conflicto sobre la tierra han sido más comunes que los ejemplos de cooperación en su uso y gobernanza³. Muchas revisiones del Comité DESC sobre las obligaciones contraídas en virtud del Pacto revelan un patrón en la afectación de los derechos relacionados con el acceso, el uso y el control desigual de la tierra. Revelan también la concentración de la tenencia de la tierra, incluida la propiedad, como una característica de la desigualdad mundial sin precedentes respecto a la riqueza y los ingresos⁴. Lo anterior es un problema central en territorios que no son autónomos, con pueblos indígenas, comunidades rurales, tradicionales o bajo ocupación, donde las reivindicaciones de sus tierras y recursos naturales no están resueltas. En tales casos, la tierra es la fuente de conflicto así como también de su prevención y remedio⁵. No obstante, la disputa sobre la tierra ha contribuido a que el derecho a la tierra sea intocable a nivel político en foros multilaterales. Por consiguiente, es muy importante, oportuno y necesario entenderla y abordarla como un derecho humano.

Tras décadas de promover los exámenes periódicos a los Estados y a otros actores del Pacto, lo que incluye llamados para reconocer el “derecho humano a la tierra”⁶, el Comité DESC finalizó la primera lectura de su borrador de la observación general núm. 26 sobre la Tierra y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la sesión de otoño de 2020, el cual se encuentra actualmente disponible y abierto para contribuciones⁷.

Al redactar la observación general, el Comité DESC se enfrentó al dilema de: 1. Reconocer la tierra como un derecho humano de buena fe que los Estados Partes deben respetar, proteger y cumplir; 2. Considerar la tierra como parte de una cadena de elementos necesaria para que otros derechos humanos se garanticen en el PIDESC y; 3. Abordar el rol de los Estados en el contexto de la administración del suelo. En las opciones 1 y 2, el Comité primero debería definir la naturaleza de la tierra como una materia distinta. Bajo cualquier enfoque, la OG debería considerar las obligaciones de los Estados Partes para asegurar las funciones de la tierra para respetar, proteger y cumplir con los otros derechos individuales y colectivos dentro del Pacto, tales como vivienda, auto-determinación y cultura.

Este artículo sostiene que elegir entre las opciones 1, 2 o 3 sería un falso dilema, puesto que la cuestión de la tierra en el PIDESC exigiría las tres propuestas, comenzando por reconocer que todas las personas tienen el derecho humano universal a la tierra. Esta realidad surge tanto de la necesidad humana por la tierra como del hecho de que la tierra es el primer elemento que permite la realización de otros derechos humanos universales, además de ser un campo especializado de la administración pública.

El supuesto dilema de cómo abordar la tierra dentro del campo de los derechos humanos, en general, y en el PIDESC, en particular, se puede resolver adoptando el enfoque y la metodología establecida en la interpretación de los derechos humanos en las Observaciones Generales anteriores, específicamente en el reconocimiento y codificación del Comité en el año 2002, sobre el “derecho humano al agua”. En aquel momento extraordinario, el Comité DESC reafirmó un derecho humano que no estaba explícito en el PIDESC, al “hacer uso pleno del conocimiento técnico y científico”⁸ y recurrir a las ciencias naturales para informar una interpretación innovadora.

Más allá de la tenencia y la propiedad

Pese a que la tierra no se menciona explícitamente en el PIDESC, se puede decir que es un tema de derechos humanos, “el derecho humano a la tierra”. Sin embargo, el reconocimiento de la tierra como un derecho humano requiere explorar tal elemento clásico, más allá de las consideraciones habituales de la propiedad, como se concibe típicamente en las leyes nacionales, o como un factor o insumo de producción en la economía clásica. Aquellas referencias expresan el “derecho a la tierra” como una cosa material que se posee, intercambia o incluso que corresponde a títulos o privilegio, hacia la realización de otros derechos humanos económicos que ya han sido codificados, incluso a costa de los derechos de los menos privilegiados.

El tratamiento de la tierra sólo como un objeto material sujeto a posesión o intercambio no es concebible para los protectores del PIDESC o los Estados Partes. El Pacto no consagra “el derecho humano a la propiedad” con las correspondientes obligaciones del Estado, pues ese derecho se teoriza desde el sentido estricto de la *propiedad* individual o en asociación con otros, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹, sin que exista un efecto vinculante en el derecho internacional, excepto cuando se considera como principio inaplicable del derecho consuetudinario.

Precisamente debido a esta omisión del “derecho a la propiedad” en el PIDESC es que éste es *el* instrumento más idóneo para brindar un marco, reconocer y comprender el derecho humano a la tierra, puesto que su silencio sobre la propiedad posibilita -y exige- un enfoque en torno a la relación simbiótica entre la tierra y su gente, como un tema de equidad y necesidad humana, y no solamente como un sujeto de tenencia de propiedad “absoluta” o como un valor de intercambio. El PIDESC permite que se consideren simultáneamente las dimensiones económicas, sociales y culturales de manera combinada.

* Nota de la traductora: existen matices entre “suelo” y “tierra,” “land” y “Earth,” respectivamente, en inglés. Sin embargo, en materia habitacional, se utiliza más “suelo” cuando en inglés se refiere a “land.” En el presente texto, hay veces que se utilizará “tierra” y en otras, “suelo.”

Laguna legal

La reproducción humana, la dinámica demográfica, el desarrollo sostenible, la política, la participación en la cultura y la economía son categorías amplias de las actividades humanas que dependen de la tierra. En contextos más específicos se requiere valorar las necesidades humanas y, por ende, el derecho humano a la tierra, el cual incluye: los asentamientos humanos, la vivienda y la urbanización, el ordenamiento territorial, la gobernanza, la planificación urbana; la resolución de conflictos y la construcción de la paz; la distribución de recursos naturales y de otro tipo para fines públicos y privados; la política medioambiental; la implementación de proyectos, el extractivismo, el desarrollo de la infraestructura, la protección medioambiental, la conservación de la naturaleza, la protección y preservación de la biodiversidad; el cambio climático, la ocupación extranjera, el colonialismo y el ejercicio de la auto-determinación de las naciones y pueblos; y sus dimensiones en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho internacional de los derechos humanos y la política global, alineados evidentemente con los derechos humanos, establecen criterios para cada una de estas actividades humanas; no obstante, la orientación hasta ahora resulta general e inespecífica cuando se trata de los derechos humanos aplicables a la tierra, un elemento fundamental para cada actividad.

Debido a que toda tarea compleja necesita de un sustento teórico adecuado, la construcción del “derecho humano a la tierra” requiere de un enfoque multidisciplinario que se encuentra en la confluencia de las ciencias jurídicas, sociales y físicas, así como también de la práctica basada en la evidencia. De dichas ciencias, el derecho internacional de los derechos humanos resulta ser la más débil y atrasada de todos los campos teóricos. Como señalé anteriormente, las leyes nacionales más desarrolladas relativas a la tierra sólo la abordan como propiedad que se puede poseer o intercambiar con motivos desconocidos. Por lo tanto, se debería considerar a la tierra como una materia distinta del derecho internacional que rige el comportamiento de los Estados en materia de derechos humanos, y no tiene otra opción más que apoyarse en otros campos más avanzados que se relacionan con la temática.

Un caso estrictamente jurídico podría basarse en el derecho internacional firmemente asentado, en particular, en las disposiciones del Pacto y su jurisprudencia, los exámenes de los Estados Partes del PIDESC, así como también los principios generales pertinentes y las normas imperativas del derecho internacional. No obstante, este enfoque jurídico no es suficiente, ya que la jurisprudencia disponible, hasta el momento, también se ha mostrado reacia a la cuestión de la tierra como derecho humano.

Por consiguiente, se necesitan otras disciplinas para complementar las referencias habituales de los abogados y las herramientas del oficio. Las ciencias sociales ofrecen fuentes clave sobre las teorías de las necesidades humanas¹⁰ y justicia¹¹, pero éstas solo infieren respecto a la importancia de la tierra para el bienestar humano. En tanto, la teoría económica aborda el proceso por el cual la tierra como capital se convierte en *mercancía* (ya sean real o ficticia).¹²

La necesidad humana universal a la tierra

Más allá de las consideraciones ideológicas y de manera complementaria a la filosofía jurídica, las ciencias físicas entregan la claridad necesaria para entender la naturaleza esencial de este elemento clásico llamado tierra¹³, prerequisite para el bienestar, la dignidad, el crecimiento físico y de hecho, la supervivencia del ser humano. Así, un enfoque híbrido es indispensable para comprender el contenido normativo del derecho humano a la tierra a través del vínculo inextricable entre la tierra y las necesidades humanas fisiológicas y espirituales. Lo anterior, dentro de un marco de equidad y justicia social, desde donde proviene la disciplina de los derechos humanos.

El establecimiento de este constructo híbrido es el primer paso lógico que se debe dar antes de aplicar el derecho humano a la tierra a grupos particulares, en distintas circunstancias, tal y como ha operado el método forense en la emergencia del agua y sanitización como derecho humano. Éste se explicó por primera vez en la interpretación jurídica del Comité DESC sobre las obligaciones de los Estados Partes en virtud del PIDESC¹⁴ y luego, se adoptó por la Asamblea General de Naciones Unidas¹⁵. Si se compara, el modelo de codificación del derecho humano al agua es particularmente apropiado, ya que este elemento también evadió los borradores y negociadores del PIDESC.

Contenido normativo derivado de la ciencia

El reconocimiento y la formulación de la tierra como un derecho humano en el derecho internacional, complementaría y se diferenciaría de las legislaciones nacionales que regulan la tierra, las cuales consideran la relación de la propiedad de personas naturales y jurídicas con propiedades reales. Por el contrario, la tierra, de forma análoga al agua, constituye un elemento del que dependen la vida, la dignidad y el bienestar del ser humano.

Como todo derecho humano reconocido internacionalmente debe superar la prueba de la universalidad, asimismo, el valor –o condición– reconocido como derecho humano debe estar relacionado con una necesidad humana común, para una vida buena y digna, no sólo para ciertos segmentos de la sociedad o en situaciones particulares. La tierra, es siempre y en todas partes, uno de esos recursos naturales esenciales, de cantidad finita y un bien público fundamental para una vida buena y digna para los seres humanos, como especie terrestre. Aquí es donde interviene la disciplina de las ciencias naturales.

Con esta base fundamentada en la evidencia, por así decirlo, la tierra como derecho humano se convierte en un elemento común que debe ser administrado, es decir, monitoreado, distribuido, consumido, administrado, protegido y preservado para las generaciones actuales y futuras, como cualquier recurso natural y público finito en el contexto de la actividad humana. Entonces, ¿qué es este elemento y cuáles son sus características? Y, ¿cómo se relaciona con las cuatro fuerzas fundamentales de la naturaleza: la gravedad, el electromagnetismo y las fuerzas nucleares, tanto débiles como fuertes?

En primera instancia, el funcionamiento de todo cuerpo humano básicamente depende de la relación con la tierra en virtud de su coexistencia con las fuerzas físicas de la gravedad¹⁶. La vida humana se origina y evoluciona en la tierra constantemente, ajustándose a la fuerza gravitacional que ya era parte fundamental de la superficie terrestre, sobre la cual los humanos encontraron su hábitat.

De las fuerzas fundamentales mencionadas, solamente la gravedad y el electromagnetismo influyen en los procesos de vida. El electromagnetismo se relaciona directamente con todos los procesos biomecánicos que sostienen la vida, desde el nacimiento, el crecimiento, la reproducción, la muerte y el reciclado. En cambio, la gravedad no guarda relación directa con la química de la vida, pero influye indirectamente en los organismos que responden a la bioquímica.

La fuerza gravitacional de la superficie terrestre se describe generalmente como un g ($1g_n$)¹⁷. Por ejemplo, las plantas han desarrollado mecanismos para sentir esta fuerza- g y por tanto, una variedad de estrategias fisiológicas y mecánicas. Esto permite que las raíces crezcan hacia el centro de la Tierra (gravitropismo positivo) y los brotes de manera ascendente hacia el sol (gravitropismo negativo) lo que permite patrones de ramificación. Este hecho establece la tierra como un elemento indispensable en el contenido normativo del derecho humano a una alimentación adecuada (PIDESC, artículo 12) y, eventualmente, un derecho humano al medio ambiente (limpio, seguro, saludable y sostenible).

Los humanos (género homo) también han desarrollado una serie de mecanismos para percibir la posición, mantener el equilibrio y la verticalidad, mantener la circulación y otras funciones corporales vitales. Esto evolucionó a través de la experiencia humana durante 2.4 millones de años, permitiendo que la sangre llegue regularmente al corazón y al cerebro. Lo anterior muestra que la tierra es un elemento esencial para el contenido normativo del derecho humano para el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (PIDESC, artículo 12).

Nuestro sistema músculo-esquelético ha evolucionado para apoyar la masa corporal y proporcionar estabilidad estructural y postural, así como también movilidad a animales y humanos. El sistema motor y sensorial evolucionó para que los organismos pudieran reconocer el vector de gravedad y así se pudieran orientar. Este marcador normativo se suma al vínculo adicional de la tierra con el derecho humano a la libertad de circulación (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], artículo 12).

La fuerza 1g de la gravedad terrestre también impide que la humedad y los gases se escapen de la superficie de la Tierra hacia el éter, lo que asegura que el oxígeno permanezca a nuestro alrededor. La relación de dependencia de los seres humanos con las plantas que realizan la fotosíntesis depende particularmente de que las plantas tomen el dióxido de carbono (CO₂) dentro de la misma esfera gravitacional.

De los 94 elementos químicos que se dan naturalmente, las plantas están formadas por aproximadamente diecisiete de ellos y los humanos por veinticinco. Seis de estos (carbono, hidrógeno, nitrógeno, oxígeno, fósforo y azufre) son absolutamente esenciales para toda la vida que se encuentra en el planeta, vale decir, la tierra y su biósfera gravitacional. Por lo tanto, la tierra como fuente de estos elementos vitales es fundamental para alcanzar el derecho humano a la vida (PIDCP, artículo 6).

La tierra atrae los frutos y las semillas hacia el orbe para que la siguiente generación de plantas pueda crecer, reponiendo el hábitat terrestre. Incluso en este punto jurídicamente abstracto, pero biológicamente indispensable, el ahora codificado derecho humano al agua se relaciona con la tierra de muchas formas. Así, almacenamos el agua que fluye por la tierra para numerosas necesidades y usos humanos básicos, tales como la agricultura, el uso doméstico (alimentación y vivienda adecuada, artículo 11 del PIDESC), la generación de energía y la industria.

El agua podría escasear o estar en abundancia, lo que podría provocar inundaciones u otros peligros y crisis; podría no ser potable, estar muy contaminada o ser contaminante, o bien, negarse debido a intereses privados. Sin embargo, la gravedad es constante. En la superficie terrestre, la gravedad sólo podría alterarse con fines experimentales en los laboratorios.

El contacto humano con la tierra representa un tratamiento y una solución potencial para una serie de enfermedades degenerativas¹⁸ y un factor primario para regular el sistema nervioso y endocrino¹⁹. Este vínculo y el contenido imprescindible del derecho humano a la salud (PIDESC, artículo 14) se puede explicar a través de la ciencia, pero no se ven afectados por las leyes creadas por la humanidad.

La frecuencia electromagnética dominante de la tierra (7,83 Hz)²⁰ es la misma que la frecuencia dominante del cerebro humano y es extremadamente cercana a la de los ritmos alfa²¹, la frecuencia eléctrica del cerebro humano en reposo. En la era tecnológica, los seres humanos están inundados por múltiples señales electrónicas, incluyendo las inalámbricas, mientras que la tierra sigue siendo la fuente constante de la frecuencia natural para que la existencia mental y física del ser humano funcione de forma saludable.

Actualmente, el ser humano es bombardeado por frecuencias electromagnéticas múltiples y cada vez somos más conscientes respecto al aumento de los campos electromagnéticos en el entorno humano, el

cual es uno de los factores entre las múltiples contaminaciones ambientales que afectan la salud y el bienestar del ser humano²². La intensa carga negativa que trae consigo la tierra es rica en electrones y el contacto físico directo del cuerpo humano con la tierra es un antioxidante potente. Un contacto efectivo con la tierra puede ser la solución y el tratamiento para una serie de enfermedades degenerativas²³, desde el estrés crónico hasta disfunciones en el sistema nervioso autónomo, inflamaciones, dolor, mala calidad del sueño, cambios en el ritmo cardiaco, hipercoagulación de la sangre y enfermedades cardiovasculares²⁴, y un factor primordial para regular los sistemas nervioso y endocrino²⁵.

En la era de las tecnologías inalámbricas múltiples, la tierra aún proporciona la señal natural que la existencia humana, a nivel mental y físico, necesita para funcionar saludablemente, y por ello, el contacto del cuerpo humano con la tierra puede ser esencial para la salud humana, junto con el sol, el aire limpio, el agua, los alimentos nutritivos y la actividad física. En el planeta Tierra, este arraigo está vinculado estrechamente con el acceso físico a la tierra y un factor imprescindible para el bienestar humano, ya sea en un hábitat prístino o en un ambiente construido. Ante este panorama contemporáneo, “volver a la tierra” se transforma en un valor fisiológico.

El vínculo orgánico de la tierra y el derecho a participar en la vida cultural

La noción de la tierra, como una parte común e imprescindible del hábitat humano, se expresa en muchas culturas. Un concepto inherente a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas se encuentra en la custodia colectiva de la tierra y la prohibición de considerarla una *mercancía*. En particular, en las culturas islámicas, la tradición profética señala que: “la gente comparte tres cosas: el agua, la tierra (de pastoreo) y el fuego” y “se prohíbe ponerles un precio”²⁶.

En muchas culturas humanas, esta sincronía y simbiosis se consideran sacrosantas²⁷. Por miles de años, el pueblo sioux ha considerado la fuerza vital de la tierra y el suelo como parte de su naturaleza²⁸. Culturas modernas aún consideran el acceso físico a la tierra como terapéutico, lo que se conoce como “caminar en la tierra con los pies descalzos,” o bien, “reconectarse con la tierra,” similar a que los alemanes llaman *Waldbaden* y los japoneses denominan *shinrin' yokū* (森林浴) (baño de bosque o terapia de bosque).

A la tierra también se le atribuyen una multiplicidad de funciones de tipo económico, social, cultural y ecológico²⁹. El respeto, la protección y el acceso a la gestión, el uso y la tenencia segura, equitativa y adecuada de la tierra, son básicos para el ejercicio de otros derechos humanos, puesto que funciona como un efecto dominó.

Tanto la concepción de la tierra como una necesidad y un derecho humano universal, así como la relación especial de ciertos grupos humanos con la tierra como un elemento y un recurso básico, exaltan las funciones económicas, sociales y medioambientales de la tierra como un bien y un recurso común. La tierra como un derecho humano es tanto un prerequisite individual como colectivo, para alcanzar otros derechos garantizados internacionalmente, incluido el derecho a participar en la vida cultural (PIDESC, artículo 15). Un territorio identificable y las relaciones e interacciones habituales de la comunidad con éste son esenciales para la sostenibilidad de las culturas que tienen un apego con la tierra.

Quienes realizan tareas de sanación en pueblos indígenas y en otras culturas conectadas con la tierra, mantienen una relación orgánica con ella y, en la definición jurídica de los pueblos indígenas, a una tierra *en particular*³⁰. Su fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes se expresa comúnmente en términos espirituales y hasta místicos. Para personas foráneas, esta relación suele considerarse como exótica, pintoresca, primitiva, curiosa, poética y remota geográficamente. No obstante, en lugar de idealizar esta relación vital entre la tierra y la gente, como algo exclusivamente indígena, las ciencias explican al público moderno lo que permite que la tierra sea tan sagrada desde tiempos inmemoriales.

De hecho, muchas culturas humanas, no necesariamente todas, surgen de aquella relación con la tierra, pese a que a menudo prevalecen los prejuicios urbanos y de clase, la amnesia nacional y la discriminación contra las poblaciones rurales. Esta pérdida de memoria y perspectiva, recalca la importancia de articular las obligaciones de los Estados de manera clara y consistente, y asimismo, compartir las responsabilidades en relación a la tierra como un derecho humano específico y un elemento fundamental para el ejercicio de otros derechos garantizados en el Pacto del que son parte.

Equidad

Muchas personas, incluso algunos colegas en el campo de los derechos humanos, aún creen intuitivamente que el “derecho humano a la tierra” es un derecho de “propiedad”. Según esta interpretación limitada de la tierra como un tema de “tenencia”, el borrador actual de la observación general continúa -de hecho, promueve- esta tendencia materialista. Sin embargo, la codificación de “la tierra como un derecho humano” a través del PIDESC debería apartarnos de esa premisa. Y la futura observación general debería hacerlo explícito. Por consiguiente, la formulación de la tierra dentro de la metodología de los derechos humanos exige una consideración reflexiva, entendida más bien como un tema de equidad. De lo contrario, el enfoque alternativo de la propiedad puede tornarse un callejón sin salida hacia la tiranía de la tierra, la antítesis de los derechos humanos.

La Declaración y el Plan de Acción de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, Hábitat I (1976) declaró que: “Las ideologías de los Estados se ven reflejadas en sus políticas de asentamientos humanos. Dado que estos instrumentos son poderosos para la transformación, no deben utilizarse para privar a las personas de sus hogares y de sus tierras, ni para amparar privilegios y la explotación”³¹. Este mandato se hace eco de los Pactos de Derechos Humanos, donde ambos advierten en su artículo 1.2 que: “En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

No obstante, el patrón histórico supone que los humanos más poderosos ocupan y se apropian de una cantidad desproporcionada de tierra, expulsando a otros humanos y a otras formas de vida. El extenso y continuo legado del colonialismo así lo confirma. Pese a sus cualidades sagradas, la tierra se ha convertido en una plataforma donde los humanos encarnan conflictos, en lugar de ser un espacio vital para compartir y disfrutar de forma responsable y equitativa. Este patrón de acaparamiento de tierras se ha reproducido hasta la actualidad, aceptándose como algo normal, por ende, el reconocimiento y la codificación de la tierra como un derecho humano sería un paso crucial hacia el desarrollo de un pensamiento crítico y una política y un comportamiento alternativos al tratamiento actual de la tierra, en todas las jurisdicciones.

Con el fin de destacar este enfoque distinto sobre los derechos y obligaciones, un anciano cherokee, Stan Rushworth, ha señalado: “...existe una diferencia entre la mentalidad occidental del colono que señala: “Tengo derechos” y la mentalidad indígena que señala: “Tengo una obligación”; y es que en vez de pensar que nací con derechos, elijo pensar que nací con la obligación de servir a las generaciones pasadas, presentes y futuras y al propio planeta”³².

Aunque dista mucho de ser un proceso de afirmación de los derechos humanos, Hábitat III culminó en la “Nueva Agenda Urbana” de 2016, que preveía además: “ciudades y asentamientos humanos que [cumplan] su función social, entre ellas, la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación...”³³ Este reconocimiento vincula la tierra a un único derecho humano (la vivienda adecuada) y complementa el vínculo ya observado en relación con la seguridad jurídica de la tenencia en la observación general núm. 4 del Comité DESC, sobre el contenido normativo del derecho:

“La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados”³⁴.

Al identificar la injusticia de la negación de aquel derecho humano, el Comité DESC ha definido la violación más habitual de la vivienda adecuada como la antítesis de la seguridad de la tenencia, en la práctica del “desalojo forzoso”, como: “hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole”³⁵.

Hacia una observación general sobre el derecho humano a la tierra

Con el fin de articular las obligaciones de los Estados Partes en el PIDESC, en relación con la tierra como un derecho humano distinto, la interpretación autorizada del Comité DESC podría superar el dilema metodológico que considera la tierra, no sólo como un contexto en el cual deben respetarse, protegerse y cumplirse otros derechos del Pacto. Por el contrario, la observación general núm. 24 del Comité, ejemplifica una interpretación de los derechos establecidos en el contexto de las actividades empresariales. La tierra, sin embargo, no es simplemente una actividad humana o una circunstancia particular en la cual se consideran otros derechos humanos, sino que constituye una necesidad y un valor imprescindibles para la existencia humana, que está presente en todos los contextos y esfuerzos del ser humano.

Tal y como se ha desarrollado a través de la interpretación por parte del Comité DESC de las obligaciones de los Estados Partes correspondientes a otros derechos humanos específicos, una observación general sobre el derecho humano a la tierra debería seguir un método forense similar. Por lo tanto, basándose en el enfoque multidisciplinar propuesto aquí, cualquier observación general futura sobre la tierra debería interpretar el contenido normativo, las fuentes en la ley, las obligaciones estatales y las violaciones relativas al “derecho humano a la tierra”.

Las fuentes del derecho humano a la tierra son inherentes al Pacto, como se reconoce en numerosas observaciones generales anteriores³⁶, donde también se ha hecho referencia en múltiples ocasiones como esencial para lograr el efecto dominó que se requiere para la realización de otros derechos del Pacto. Sin embargo, dado que la necesidad humana por la tierra es fundamental para sostener la vida, su abordaje debería seguir el mismo método de interpretación de otros derechos humanos consagrados en el PIDESC, tales como el agua, que no se menciona en el Pacto. La tierra no es un mero contexto en el cual se pueden ver afectados otros derechos humanos. El derecho humano a la tierra posee atributos propios, ya que es una necesidad universal para la vida humana, con un trato equitativo como obligación del Estado en virtud del PIDESC para garantizar la vida digna. A través de los lentes multidisciplinarios e imprescindibles del derecho, las ciencias naturales y sociales, podremos superar el dilema auto impuesto respecto al reconocimiento formal del derecho humano a la tierra.

La ideología no nos separa tanto como la biología nos une.

Referencias:

- ¹ Observación general núm. 25 (2020) sobre ciencia y derechos económicos, sociales y culturales (artículos 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/25, 30 de abril de 2020, párr. 3, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f25&Lang=en.
- ² Informe del Relator Especial sobre el derecho a una alimentación adecuada, Olivier de Schutter, A/65/281, 6 de marzo de 2020, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szb0oXtdlmsjZVZVQdxONLLJiul8wRmVtR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMco1aQ9QnmOlyvE58amjDD%2b32RvRCK78gMp6lthNuSIW>.
- ³ *Land and Human Rights, Standards and Application* (Geneva: OHCHR, 2015), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land_HR-StandardsApplications.pdf; *Land and Human Rights: Annotated Compilation of Case Law* (Geneva: OHCHR, 2015), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land_HR-CaseLaw.pdf; *Realizing Women's Rights to Land and Other Productive Resources* (Geneva: OHCHR, 2013), <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RealizingWomensRightstoLand.pdf>; Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/2014/86, 11 de julio de 2014, <https://undocs.org/es/E/2014/86>.
- ⁴ "Capital and land: The return of wealth is about more than housing," *The Economist* (4 de febrero de 2014), <https://www.economist.com/free-exchange/2014/02/04/capital-and-land>; Sam Moyo, "Land Ownership Patterns and Income inequality in Southern Africa," *Identities, Conflict and Cohesion Programme Paper Number 10*, December 2004 (Geneva: United Nations Research Institute for Social Development, 2015), [http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/101C4E46DE4EA2B080256B6D005786F0/\\$file/moyo.pdf](http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/101C4E46DE4EA2B080256B6D005786F0/$file/moyo.pdf); Michael R. Carter, "Land Ownership Inequality and the Income Distribution Consequences of Economic Growth," Working Papers No. 201 (Helsinki: United Nations University, World Institute for Development Economics Research, 2000), <https://pdfs.semanticscholar.org/4025/00aed5f49cddcb53705693a7f47b56490c7c.pdf>; Klaus Deininger y Pedro Olinto, "Asset distribution, inequality, and growth" (Washington: The World Bank, 2000), <http://web.worldbank.org/archive/website01066/WEB/IMAGES/127527-2.PDF>; Keith Griffin, Azizur Rahman Khan y Amy Ickowitz, "Poverty and the Distribution of Land," *Journal of Agrarian Change*, Vol. 2 No. 3 (July 2002), pp. 279–330; *Land inequality and decentralized governance in LDCs* (Helsinki: United Nations University, World Institute for Development Economics Research, 2000), <https://www.wider.unu.edu/project/land-inequality-and-decentralized-governance-ldcs>; Paolo Verme, Branko Milanovic, Sherine Al-Shawarby, Sahar El Tawila, May Gadallah y Enas Ali A. El-Majeed, *Inside Inequality in the Arab Republic of Egypt* (Washington: World Bank, 2014), <http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/egypt-inequality-book.pdf>; *Unearthed: Land, Power and Inequality in Latin America* (Oxford: Oxfam International November 2016), https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp-land-power-inequality-latin-america-301116-en.pdf; Paolo Verme, Branko Milanovic, Sherine Al-Shawarby, Sahar El Tawila, May Gadallah y Enas Ali A. El-Majeed, *Inside Inequality in the Arab Republic of Egypt: Facts and Perceptions across People, Time, and Space* (Washington: The World Bank, 2014), <http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/egypt-inequality-book.pdf>.
- ⁵ The United Nations and Land and Conflict Guidance Note of the Secretary-General, March 2019, <https://glt.net/2019/03/15/guidance-note-of-the-secretary-general-the-united-nations-and-land-and-conflict-march-2019/>.
- ⁶ En particular la Red por Los Derechos a la Vivienda y la Tierra – Coalición Internacional para el Hábitat, FIAN Internacional y otras organizaciones de la sociedad civil.
- ⁷ Proyecto de la observación general núm. 26 (2021), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/69/R.2, 3 de mayo 2021, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/Contributions/E_C%2012_69_R_2_ODS_S.docx.
- ⁸ Como se describe en el Artículo 11.2(a), Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Asamblea General resolución 2200A (XXI), 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- ⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, A/RES/III/217A, 10 de diciembre de 1948, Artículo 17, [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)).
- ¹⁰ Len Doyle e Ian Gough, *A Theory of Human Need* (London: MacMillan, 1991).
- ¹¹ John Rawls, *A Theory of Justice* (Cambridge MA: The Belknap Press of Harvard University Press, revised edition, 1999), http://www.consiglio.regione.campania.it/cms/CM_PORTALE_CRC/servlet/Docs?dir=docs_biblio&file=BiblioContenuto_3641.pdf.
- ¹² Brett Christophers, "For real: land as capital and commodity," *Transactions* (2016), <https://rgs-ibg.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdfdirect/10.1111/tran.12111>.
- ¹³ Por lo general, los elementos clásicos son el agua, la tierra, el fuego, el aire y (luego) el éter, los cuales fueron propuestos para explicar la naturaleza y la complejidad de toda la materia. Véase T.J.M. Boyd y J.J. Sanderson, *The Physics of Plasmas* (Cambridge, England; New York: Cambridge University Press, 2003); y Philip Ball, *The Elements: A Very Short Introduction* (Oxford: Oxford University Press, 2004).
- ¹⁴ CDESC, Observación general núm. 15: El derecho a la agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vFPMJGrCK5aXxG4bAqt2RQ8OBgsAGw8XJQuaioG9jmUjYRTYJUVdZX0TXQC8aK3B5p3erAK9xf%2fr6c%2b13%2fz2k5%2fk>.
- ¹⁵ El derecho humano al agua y el saneamiento, A/RES/64/292, 3 de agosto de 2010, https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S; and Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, A/RES/70/169, 22 de febrero de 2016, <https://undocs.org/es/A/RES/70/169>.
- ¹⁶ Como se afirma en la biología gravitacional, el desarrollo humano físico se adapta a la vida a la tierra a medida que el factor gravedad active las funciones de la columna vertebral, de los órganos internos, digestivos, eliminación de toxinas, movilidad y flexibilidad, la reproducción, la circulación de la sangre y del oxígeno. Véase Ralf H. Anken y Hinrich Rahmann, "Gravitational Zoology: How Animals Use and Cope with Gravity," *Astrobiology: The Living Universe - Gravitational Biology* (2001), http://www.dlr.de/me/Institut/Abteilungen/Strahlenbiologie/pdf/astrobiologie/P4_20.pdf; Janet Tou, April Ronca, Richard Grindeland y Charles Wade, "Models to Study Gravitational Biology of Mammalian Reproduction," *Biology of Reproduction*, Vol. 67 (2002), <http://www.bioreprod.org/cgi/content/abstract/biolreprod.102.007252v1>.
- ¹⁷ Un g es la fuerza por unidad de masa debido a la gravedad de la superficie de la tierra y es la gravedad estándar (símbolo: gn) que se define como 9.80665 metros por segundo al cuadrado o lo que equivale a 9.80665 newtons de fuerza por kilogramo de masa.
- ¹⁸ Estas varían desde estrés crónico hasta disfunción del sistema nervioso, inflamaciones, dolor, mala calidad del sueño, cambios en el ritmo cardíaco, hipercoagulación de la sangre y enfermedades cardiovasculares. Ver James L Oschman, Gaétan Chevalier, Richard Brown, "The effects of grounding (earthing) on inflammation, the immune response, wound healing, and prevention and treatment of chronic inflammatory and autoimmune diseases," *Journal of Inflammation Research*, Vol. 8 (24 March 2015), <https://www.dovepress.com/the-effects-of-grounding-earthing-on-inflammation-the-immune-response-peer-reviewed-article-JIR>; Joseph Mercola, "The Effects of Grounding" (21 de noviembre de 2015), <https://articles.mercola.com/sites/articles/archive/2015/11/21/grounding-effects.aspx>; Gaétan Chevalier, Stephen T. Sinatra, James L. Oschman y Richard M. Delany, "Earthing (Grounding) the Human Body Reduces Blood Viscosity—

- a Major Factor in Cardiovascular Disease," *The Journal of Alternative and Complementary Medicine*, Vol. 19, No. 2 (2013), <https://www.liebertpub.com/doi/pdfplus/10.1089/acm.2011.0820>. El contacto directo con la tierra (conexión a tierra) durante el ejercicio también puede inhibir el catabolismo de las proteínas hepáticas o aumentar la excreción renal de urea, lo que da como resultado un balance positivo de nitrógeno. Este fenómeno tiene una importancia fundamental para comprender los procesos metabólicos humanos. Paweł Sokal, Zbigniew Jastrzębski, Ewelina Jaskulska, Karol Sokal, Maria Jastrzębska, Łukasz Radziński, Robert Dargiewicz, y Piotr Zieliński, "Differences in Blood Urea and Creatinine Concentrations in Earthed and Unearthed Subjects during Cycling Exercise and Recovery," *Evidence-Based Complementary and Alternative Medicine*, Vol. 2013 (2013), <http://dx.doi.org/10.1155/2013/382643>.
- ¹⁹ Karol Sokal y Paweł Sokal, "Earthing the Human Body Influences Physiologic Processes," *The Journal of Alternative and Complementary Medicine*, Vol. 17, Issue 4 (April 2011), <https://www.liebertpub.com/doi/abs/10.1089/acm.2010.0687>.
- ²⁰ También conocida como "resonancia Schumann", llamada así por el físico que estudió por primera vez los aspectos teóricos de las resonancias globales del sistema de guía de ondas tierra-ionosfera. Winfried Otto Schumann, "Über die strahlungslosen Eigenschwingungen einer leitenden Kugel, die von einer Luftschicht und einer Ionosphärenhülle umgeben ist," *Zeitschrift für Naturforschung*, Vol. 7, No 2 (1952), <https://www.degruyter.com/downloadpdf/j/zn.1952.7.issue-2/zn-1952-0202/zn-1952-0202.pdf>.
- ²¹ Las oscilaciones neuronales en el rango de frecuencia de 7.5–12.5 Hz surgen de la actividad eléctrica de tipo coherente y sincrónica de las células de los marcapasos talámicos de los seres humanos, cuando una persona está despierta y relajada.
- ²² Colin Pritchard, Anne Silka y Lars Hansen, "Are rises in Electro-Magnetic Field in the human environment, interacting with multiple environmental pollutions, the tipping point for increases in neurological deaths in the Western World?" *Medical Hypotheses*, Vol. 127 (June 2019), pp 76–83, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0306987719300040>.
- ²³ Oschman, Chevalier y Brown, *op. cit*; Joseph Mercola, "The Effects of Grounding" (21 November 2015), <https://articles.mercola.com/sites/articles/archive/2015/11/21/grounding-effects.aspx>.
- ²⁴ Chevalier, Sinatra, Oschman y Delany, *op. cit.*; Sokal, Jastrzębski, Jaskulska, Sokal, Jastrzębska, Radziński, Dargiewicz y Zieliński, *op. cit.*
- ²⁵ Sokal y Sokal, *op. cit.*
- ²⁶ ﴿الناس شركاء في ثلاثة: في الكأء والماء، والنار﴾ or ﴿المسلمون شركاء في ثلاث في الماء والكأء والنار وفمنه حرام﴾, Hadith núm. 2472, por la autoridad de Ibn Abbas, y Hadith núm. 2473 por la autoridad de Abu Hurairah, <http://mobile.ahadith.co.uk/chapter.php?page=4&cid=175> y <http://www.taimiah.org/Display.Asp?f=bc9051100010.htm> También se puede ver Ahadith en Abu-Dawud, Ibn Majah y al-Khallal, *Islamset*, <http://www.islamset.com/env/contenv.html>
- ²⁷ Ver Roger S. Gottlieb, ed., *This Sacred Earth: Religion, Nature, Environment* (New York: Routledge, 2nd edition 2004).
- ²⁸ Luther Standing Bear (a.k.a. Ota Kte or Mochunozhin), *Land of the Spotted Eagle* (Lincoln NE and London: University of Nebraska Press, 1933; Bison Book reprinting, 1978).
- ²⁹ La Nueva Agenda Urbana que se adoptó en la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016, reconoce "la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación, el acceso universal y asequible al agua potable y saneamiento así como la igualdad de acceso a todos los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida..." A/RES/71/256, 25 de enero 2017, párr. 13, https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/71/256.
- ³⁰ Los pueblos indígenas son aquellas poblaciones que poseen cuatro características básicas: (1) preexistencia a un proceso de colonización o inmigración masiva; (2) presencia continua en un territorio determinado; (3) práctica cultural distinta a la de la sociedad dominante y; 4) auto-identificación como pueblo indígena. Véase "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas Informe final presentado por Sr. José Martínez Cobo, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías," UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add. 1-4. Las conclusiones y recomendaciones del estudio en Anexo 4, también están disponibles en United Nations sales publication (U.N. Sales No. E.86.XIV.3), <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/martinez-cobo-study.html>.
- ³¹ Vancouver Plano de Acción, Informe de Habitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976, Recomendaciones para la Acción Nacional, Preambulo, párr. 3, <https://undocs.org/es/A/CONF.70/15>.
- ³² Hal Atwood, "The End of Ice," *Lion's Roar* (2 October 2019), <https://www.lionsroar.com/the-end-of-ice/>, extraído de una entrevista con Dahr Jamail, alpinista y ex periodista, sobre su libro *The End of Ice: Bearing Witness and Finding Meaning in the Path of Climate Disruption* (New York and London: The New Press, 2019).
- ³³ Nueva Agenda Urbana, *op. cit.*, párr. 13.
- ³⁴ CDESC, Observación general núm. 4, El derecho a una vivienda adecuada (1991), contenido en UN Doc. E/1992/23, párr. 8(a), <http://www.hlrn.org/activitydetails.php?title=Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-4,-El-derecho-a-una-vivienda-adecuada&id=pWpkaA==>.
- ³⁵ Comité de los Derechos Economicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general núm. 7, El derecho a una vivienda adecuada: "los desalojos forzosos," párr. 3, <http://www.hlrn.org/activitydetails.php?title=Comit%C3%A9-de-los-Derechos-Economicos-Sociales-y-Culturales,-Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-7,-El-derecho-a-una-vivienda-adecuada:%22los-desalojos-forzosos%22&id=pWpkZw==>.
- ³⁶ CDESC, Observación general núm. 4, *op. cit.*, párrs. 8(a) y (e); CDESC, Observación general núm. 7 (1997), E/1998/22, annex IV., párrs. 2, 3, 7, 9, 15 y 16, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties//Shared%20Documents/1_Global/INT_CESCR_GEC_6430_A.doc; CDESC, Observación general Comment no. 12 (1999) sobre Francesca derecho a la alimentación adecuada, UN Doc. E/C.12/1999/5, párrs. 12, 13 y 26, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLcuW%2bKyH%2bnXprasyMzd2e8mx4fouQpDVsh73SoMLU1JtDjtZDtdYerYia%2bctGq08NrWmRL%2ft1OvyKtqjnyngKozYPp9tCfBwVcObkQ1mCWULU7>; CDESC, Observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, UN Doc. E/C.12/2000/4, párr. 27, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLcuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJ2c7ey6PaZ2qaoiZDJmC0y%2b9t%2bsAtGDnzEqA6SuP2q1Egk1Ow%2fkX8Uj%2bxlzyE445PEm%2bvfR0slzbHO%2fiwla>; CDESC, Observación general núm. 15 (2002) sobre el derecho humano a la agua, UN Doc. E/C.12/2002/11, párrs. 16(c) y (d), <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLcuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJPrck5aXxG4bAqt2RQ8OBgsAGw8XJOUajog9jmUYRQ5MFTYfmhvQ3AV3OHC0EpZ0z1BrdYR43fQITM%2fzAgW>; CDESC, Observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos economicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/2005/4, párr. 28, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLcuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJpdX7m2TxsL7detnk4aL8Sk%2b2bOCLoahSUFVmh6SvIU98K5SduLm26zwGFbhyc3dEjHiMSnfnf65MHL2Csf1g>; DESC, Observación general núm 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, E/C.12/GC/21, párrs. 3, 15(b), 36, 49(d), y 50(c), <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLcuW1a0Szab0oXTdlmnsZZVQc5ReG9hKvddWC2ML5U76E63nT%2beY%2btmSVIRS0ynN0q4DVe7VNwOqDL65MOT9xmC2em8o3Rcj9A71cPchcoi2lc>.